



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

20 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3661



CÁRDENAS, TABASCO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio referido a pie de página del presente, por este medio hago constar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO 12,773 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES) VOLUMEN 303 (TRESCIENTOS TRES) DE PROTOCOLO ABIERTO,** de fecha TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria del hoy extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA,** con la presencia de la ciudadana **DELIA MARIA CELORIO DIAZ y/o DELIA CELORIO DIAZ,** quien fue instituida como única y universal heredera y como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número diez mil novecientos veinticuatro (10,924), Volumen doscientos cuarenta y cuatro (244), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece (2013), otorgado ante la fe de la Licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público número veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.- Que en dicho acto la ciudadana **DELIA MARIA CELORIO DIAZ y/o DELIA CELORIO DIAZ** aceptó la herencia instituida a su favor y aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.--

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA.** -----

CUARTO.- El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/3157/2025,** el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices, así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA,** consignado en la escritura pública número diez mil novecientos veinticuatro (10,924), Volumen doscientos cuarenta y cuatro (244), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece (2013), otorgado ante la fe de la Licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, notario público número veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. -----

QUINTO.- Mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/02779/2025,** la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA,** haya otorgado testamento ológrafo. -----

SEXTO.- Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en un **"PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"**, de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

LIC. CARLOS MANUEL MARIN GONZALEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.





No.- 3701

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00489/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, en fechas veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos, que, en sus puntos conducentes, copiados a la letra dicen:

AUTO DE 21/11/2025

"...**TERCERO**. Con el segundo de los escritos se tiene al licenciado **JUAN TORRES MENDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, a través del cual proporciona los nombres y apellidos correctos de los colindantes del predio, al Norte con medida de 36.59 metros con **SEBASTIAN MAY GARCIA**, al Sur con medidas de 5.90 y 22.90 metros a nombre de **JOSE EDEN SANCHEZ GARCIA**, y del mismo lado Sur con medida de 20.30 metros a nombre de **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**, en consecuencia, y como lo solicita el Abogado Patrono, tórnese los autos a la actuaria judicial para los efectos de dar cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio de noviembre cuatro del presente año, junto con el presente proveído, lo anterior con fundamento en el artículo 213 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

AUTO DE INICIO DE 04/11/2025

"...**AUTO DE INICIO** **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE** **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, cedula catastral de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, recibo de pago predial de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, certificado de persona alguna de quince de octubre de dos mil veinticinco, expedido por el Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, constancia positiva a nombre de **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, original de plano respecto de un predio ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, manifestación catastral única a nombre de **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, y siete traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **1,561.31 m2 (mil quinientos sesenta y un metros, con treinta y un centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3 medidas 36.59 metros con **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**, 14.30 y 16.35 con **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**.
- Al Sur: en 5 medidas 32.02 metros y 20.00 metros con **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA**, 5.90 metros y 22.90 metros con **EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA** y 20.30 metros con **JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.
- Al este: 14.80 metros con la calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**.
- Al Oeste: 44.70 metros con **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**.
- Al Sur: **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA, EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA y JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.

- Al este: calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**).
- Al Oeste: **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: **SEBASTIAN GARCIA MAY**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco (como referencia frente al panteón municipal), **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), y/o en la calle Cuauhtémoc, casi esquina con Andrés Sánchez Magallanes de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco.
- Al sur: **JOSE ANGEL LANDERO GARCIA**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), **EDEN SANCHEZ GARCIA**, domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), y **JOSE SANCHEZ GARCIA**, domicilio en calle Cuauhtémoc, casi esquina con Andrés Sánchez Magallanes de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco.
- Al este: calle **ANDRES SANCHEZ MAGALLANEZ**, a través de la **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, localizada en la calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.
- Al oeste: **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**, domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio rustico, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **1,561.31 m2 (mil quinientos sesenta y un metros, con treinta y un centímetros cuadrados)**, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3 medidas 36.59 metros con **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**, 14.30 y 16.35 con **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**.
- Al Sur: en 5 medidas 32.02 metros y 20.00 metros con **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA**, 5.90 metros y 22.90 metros con **EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA** y 20.30 metros con **JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.
- Al este: 14.80 metros con la calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**.
- Al Oeste: 44.70 metros con **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones a través del número telefónico **9933942616**, vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuario judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN TORRES MENDEZ, SAMUEL MENDEZ MENDEZ, y SHEILA AIMARA LIGONIO FLORES**, designando al primero de los profesionistas citados como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards into the title area. The signature is highly cursive and loops around the text.



No.- 3702

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **509/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco; en fechas catorce y tres de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos, que, en sus puntos conducentes, copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE 14/11/2025

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **JUAN TORRES MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte promovente, dio cumplimiento al auto de prevención realizada por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, misma que acredita con la escritura pública número 6480, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; un contrato de derecho de posesión; un plano; un oficio de la subdirección de catastro; un certificado de persona alguna; una constancia; una declaración de catastro de dominio; una notificación catastral; una manifestación catastral; y seis traslados; y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la calle Benito Juárez García, entre las calles Guerrero y Josefa Ortiz de Domínguez de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total **4,501.32 m2 (cuatro mil quinientos un metros con treinta y dos centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 59.37 metros, con **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**.
- Al Sur: 57.56 metros, con **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Al este: 82.55 metros, con **calle Benito Juárez García**.
- Al Oeste: 72.76 metros con **Secretaría de Marina Armada de México**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, (toda vez que la **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, es colindante del predio materia de esta litis al sur, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**).
- Al Sur: **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Al este: con **calle Benito Juárez García** (toda vez que la calle **Benito Juárez García**, es colindante del predio materia de esta litis al sur, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**).
- Al Oeste: con **Secretaría de Marina Armada de México**.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, a través de la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en calle Héroes del 47 s/n col. Gil y Sáenz, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco**.
- Al sur: a la **Secretaría de Marina Armada de México, a través del Vicealmirante DG. DEM. De la Quinta Zona Naval Militar, en calle Francisco I. Madero, de Frontera, Centla, Tabasco**.
- Al este: **Dirección de asuntos jurídicos, del ayuntamiento constitucional de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez García, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**.
- Al oeste: a la **Secretaría de Marina Armada de México, a través del Vicealmirante DG. DEM. De la Quinta Zona Naval Militar, en calle Francisco I. Madero, de Frontera, Centla, Tabasco**.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al (la) Juez(a) Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha dependencia, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano ubicado en calle Benito Juárez García, entre las calle Guerrero y Josefa Ortiz de Domínguez de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total **4,501.32 m2 (cuatro mil quinientos un metros con treinta y dos centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 59.37 metros, con **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**.
- Al Sur: 57.56 metros, con **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Al este: 82.55 metros, con **calle Benito Juárez García**.
- Al Oeste: 72.76 metros con **Secretaría de Marina Armada de México**.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele**, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** de ordenar la notificación a los colindantes, y elaborar el exhorto ordenado en el punto sexto del presente proveído, hasta en tanto la parte promovente, proporcione copias simples del escrito de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco y copia de los documentos con los cuales acredite su personalidad, para anexarlas al traslado correspondiente.

NOVENO. Señala la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en las Instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ayuntamiento de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, a través del correo electrónico juridico@centla.gob.mx, así mismo autoriza a los ciudadanos **JUAN TORRES MÉNDEZ, EUNICE MAY MARÍN, SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ y SAULO DE LA CRUZ SANTANA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 136 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE 03/11/2025

"...PREVENCIÓN 85/2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede signado por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, y anexo que acompaña consistentes en; un contrato de derecho

de posesión; un plano; un oficio de la subdirección de catastro; un certificado de persona alguna; una constancia; una declaración de catastro de dominio; una notificación catastral; una manifestación catastral; y seis traslados; con los cuales viene a denunciar Juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, De Información De Dominio**, por lo que de conformidad con el artículo 210 y 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para estar en aptitud legal de proveer su solicitud, requiérase a la parte promovente para que desahogue lo siguiente:

1. Se requiere a la promovente, para que exhiba documento donde acredite estar legitimada en el proceso, para promover en representación del ayuntamiento.

Se concede a los promoventes un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahoguen el requerimiento ordenado con antelación, advertidos que de no hacerlo, al admitirse el auto inicial, serán agregados los documentos originales al expediente que se forme.

SEGUNDO. Señala la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en las Instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ayuntamiento de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, a través del correo electrónico juridico@centla.gob.mx, así mismo autoriza a los ciudadanos **JUAN TORRES MÉNDEZ, EUNICE MAY MARÍN, SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ y SAULO DE LA CRUZ SANTANA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 136 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

CUARTO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 3703

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **505/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIBEL MÉNDEZ REYES Y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**, CON FECHA **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

“... FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se contesta prevención.

Se tiene al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en el punto segundo, números uno, dos y tres, del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, con el cual informa los nombres y domicilio de los colindantes, del lado Sur y Oeste, así como solicita se gire el exhorto correspondiente; en consecuencia, se da entrada a la demanda en los siguientes términos.

2. Legitimación

Se tiene por presentada a los ciudadanos **MARIBEL MÉNDEZ REYES Y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**, por su propio derecho, desinando como representante común al primero de los nombrados; con su escrito y anexos consistentes en: **(1)** Copia de plano a nombre de **MARIBEL MENDEZ REYES y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**; **(1)** Original de Minuta de Cesión de manifestación de derecho de posesión de un predio urbano, de fecha uno de noviembre de dos mil veinte; **(1)** original de Notificación catastral a nombre de **JIMENEZ CRUZ RUBEN**; **(1)** Original de Manifestación Única catastral a nombre de **HERNANDEZ CRUZ CARLOS ARTURO**; **(1)** original de Certificado de persona alguna, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; **(1)** Original de recibo de pago predial a nombre de **HERNANDEZ CRUZ CARLOS ARTURO Y COOP.**, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco; mediante escrito informa el nombre y domicilio de los colindantes, del lado Sur y Oeste; mediante el cual promueven juicio de **INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio **URBANO** ubicado en la calle **Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 625.00 M2 y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 25.00 metros, con la calle Francisco Javier Mina sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, mismo que puede ser notificado en la Dirección de Asunto Jurídicos, del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicado en la calle Aldama y Benito Juárez, Colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.



AL SUR: 25.00 Metros, actualmente es la ciudadana ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ, quienes actualmente son propietarios del predio que colinda con sus patrocinos, mismos que tiene su domicilio ubicado en calle Niños Héroe, casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 25.00 Metros, con CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, el cual puede ser notificado, en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL OESTE: 25.00 metros, al ser un callejón de acceso que para su creación, intervinieron sus patrocinos, y la ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, deberá ser notificado en primer lugar el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en la Dirección de Asunto Jurídicos, ubicado en la calle Aldama y Benito Juárez, Colonia Centla, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y en segundo lugar a LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, en su domicilio ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado,

debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

Los ciudadanos ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ, en su domicilio ubicado en calle Niños Héroes casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

La ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, en su domicilio ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, el cual puede ser notificado, en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se le hace saber que deberá diligenciar el exhorto respectivo dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, **sí el predio URBANO ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 625.00 M2 y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 25.00 metros, con la calle Francisco Javier Mina sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL SUR: 25.00 Metros, actualmente es la ciudadana ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ.

AL ESTE: 25.00 Metros, con CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 25.00 metros, con callejón y la ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, los medios electrónicos a través de la aplicación WhatsApp con número de teléfono **99-33-94-26-16**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JUAN TORRES MÉNDEZ, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y SHEILA IRMARA LIGONIO FLORES**, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, nombra como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, por lo que se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

Atento a lo anterior, se le hace del conocimiento a los promoventes, que la actuaria judicial adscrita, cuenta con número de celular **99-32-55-72-22**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.



De la misma manera, se le hace del conocimiento, a la actuario judicial adscrita a este Juzgado la ciudadana licenciado **Rosa Patricia Gallegos Herrera**, que deberá privilegiar los medios electrónicos señalados con anterioridad, y para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

JULISSA MERODIO LOPEZ



No.- 3704

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 563/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado general de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, después por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguidamente por el cesionario ALEJANDRO DE LA FUENTE UTRILLA, en contra de ARIANNA DEL CARMEN MONROY IZQUIERDO o ARIANNA DEL CARMEN MONROY YZQUIERDO, con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se formó cuadernillo de reserva con motivo del escrito firmado por el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, y escrito firmado por el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, por lo que se procede a proveer los referidos escritos en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por presente el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora cesionaria, con su escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el que da cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, por lo que señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el ubicado en la Calle Guayacán número 100, (entre Avenida Usumacinta y 27 de febrero) privada Guayacán, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA, JULIÁN ALBERTO MENDEZ MORENO e INDIRA HERMINIA ZITLALPOPOCA VERA, así como a la ciudadana ARELI IRASEMA DE DIOS LUCIANO, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes de conformidad con el artículo 354, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se tiene por presente el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la demandada, con su escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual exhibe, dentro del término legal concedido, como se advierte del primer cómputo secretarial visible a foja un mil treinta y cinco de autos, un juego de copias simples de todo lo actuado en el juicio principal, para formar las compulsas que integran el testimonio de apelación, por lo que se ordena integrar aquella.

CUARTO. Ahora bien y toda vez que en el punto primero del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por no interpuesto el recurso de

apelación, hecho valer por la demandada ARIANNA DEL CARMEN MONRROY YZQUIERDO y licenciado TILO RAÚL PÉREZ. abogado patrono de la demandada en contra del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, y tomando en cuenta que se forma un cuademillo de reserva el cual fue proveído en los puntos que antecede en el cual el abogado patrono de la demandada, exhibió un juego de copias simples de todo lo actuado en el juicio principal, para formar las compulsas que integran el testimonio de apelación, en tal razón y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento y se declara nulo el punto primero del auto de fecha ocho de octubre del presente año, de conformidad con el numeral 114 del Código legal antes invocado.

Con base al punto que antecede, se tiene al licenciado TILO RAÚL PÉREZ. abogado patrono de la demandada, por exhibiendo las compulsas para integrar el recurso de apelación y como fue ordenado en el punto segundo del acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio remítase las compulsas del expediente principal al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la demandada ARIANNA DEL CARMEN MONRROY YZQUIERDO y su abogado patrono licenciado TILO RAÚL PÉREZ.

QUINTO. Se tiene por presente el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la parte demandada con su primer escrito de cuenta, en el que cual manifiesta que que presento el veintitrés de mayo del dos mil dos mil veinticuatro, exhibió las constancia de todo lo actuado y exhibe copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo del dos mil cuatro y recibido en el Juzgado en la misma fecha y solicita se emita un acuerdo para mejor proveer en relación a las constancias de todo lo actuado que exhibió, al respecto dígame que se este a lo acordado en el punto que antecede.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocurso, con su segundo escrito de cuenta, con el cual, dentro del término legal concedido, como se constata del segundo cómputo secretarial que antecede, desahoga la vista dada en el punto segundo del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y objeta el avalúo emitido por el perito de la parte actora, ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, al respecto dígamele que su objeción resultan Improcedentes, porque contrario a lo alegado por la ejecutado, el avalúo que presentó el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, siendo el siguiente: Datos del valuador, datos del propietario y documento en que se basa, descripción del bien materia de la valuación, ubicación del bien materia de la valuación. propósito del informe de valuación, descripción de enfoques de valuación aplicados, consideraciones previas a la conclusión., conclusión de valor, firma del valuador, reporte fotográfico, aunado que no habiendo aportado la objetante prueba para desvirtuarlo, ya que por cuanto hace al argumento que el avalúo se realizó de manera unilateral y particular, no tiene valor mínimo probatorio defectos de elaboración protocolo de integración, redacción fundamentación del cual carece, dichos argumentos no forma parte en el proceso, por lo que esas circunstancia no le resta validez, pues lo que interesa al órgano jurisdiccional es que los datos del inmueble y el valor que determine cumplan con establecido por la ley, pues el objetivo del avalúo que se encuentra en un proceso judicial, es obtener el valor del bien para sacarlo a subasta pública, no pasa desapercibido hacerle saber a la ejecutada que acorde a lo que establece el artículo 577 del Código de Procedimientos civiles en vigor, fracción , cada parte tendrá el derecho a exhibir dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada y en el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, de lo que se coligue que la demandada tuvo el derecho para exhibir avalúo de su parte.

SÉPTIMO. Igualmente, el abogado patrono de la demandada, en su ocurso que se provee, promueve incidente innominado de nulidad que determine que el perito valuador no fue quien quien firmo el escrito de avalúo de forma autógrafa, al respecto dígame que se desecha por notoriamente improcedente su petición, en razón que de la revisión al avalúo de fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, se encuentra debidamente firmado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, quien elaboro el avalúo exhibido por exhibido, lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por presente el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora cesionaria, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo exhibido en autos, al respecto dígame que deberá estarse a lo acordado en el punto sexto que antecede.

NOVENO. Finalmente, como solicita el ocurso y tomando en cuenta que el remate en primera almoneda del bien inmueble motivo de la litis, acordada el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, no se llevó a efecto en razón que el expediente en que se actuaba se encontraba en la Tribunal Colegiado en Materia Civil del décimo circuito en el Estado, para resolver el amparo directo interpuesto por la quejosa ARIANNA DEL CARMEN MONROY YZQUIERDO, y los aviso y edictos fueron agregados sin efecto legal alguno en el cuadernillo de reserva por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro

Por lo anterior se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para llevar a efectos la diligencia de remate en primera almoneda, en los términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que el avalúo visible a foja de la 961 a la 974 de autos, cumple con los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil veintidós, bajo el número 8309, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado **WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANNOS**, abogado patrono de la parte actora cesionario, con su escrito de cuenta, como lo solicita y por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ARIANNA DEL CARMEN MONROY IZQUIERDO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19,928.

Predio urbano y construcción identificado como lote 34, manzana 2, ubicado en la calle Sinaí, número oficial 168, fraccionamiento denominado Palmira, localizado en la Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 184.00 m2, dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 8.00 (ocho) metros, con calle Sinaí; SURESTE: 23.00 (veintitrés) metros, con lote número 33, manzana 2; SUROESTE: 8.00 (ocho) metros, con lote 9 manzana 2; y al NOROESTE: 23.00 (veintitrés) metros, con lote 35 manzana 2: mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y el Comercio, el trece de febrero de dos mil catorce, bajo la partida número 5082444 y folio real 264065.

Fijándose un valor comercial de \$3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

CUARTO. *Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.*

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de quince días hábiles, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Agréguese a los autos, el cuadernillo formado de manera provisional con el escrito recibido en dos de abril de dos mil veinticuatro, presentado por el abogado patrono de la parte actora licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, mismo que se provee en los términos siguientes:

Téngase al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, con el escrito que se acuerda y en cuanto a lo que peticiona, dígase que deberá estarse a lo acordado en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir quince de abril del dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, la maestra en derecho licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 563/2017
bdd



No.- 3705

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 86/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Blanca Ahime Pérez Hernández; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 06 de marzo de 2025-

“... auto de inicio

Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *seis de marzo de dos mil veinticinco*.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por Blanca Ahime Pérez Hernández, por propio derecho, al que acompaña:

(02) original y copia fotostática simple de contrato privado de cesión de derechos de posesión de 21 de junio de 2019;

(02) certificado electrónico de certificado de no propiedad, con sello original, volante 481348, de prelación de 13 de septiembre de 2024, constante de 02 (dos) fojas útiles;

(02) copia fotostática simple con sello original, de escrito de solicitud de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna) de 13 de septiembre de 2024;

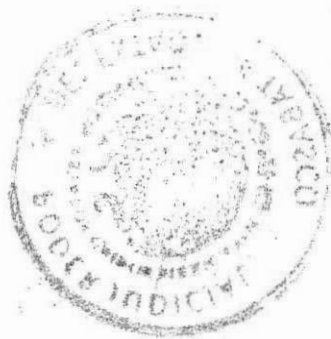
(02) recibo de pago electrónico, con sello original de 13 de septiembre de 2024, expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas;

(02) copia fotostática simple de plano; y,

(05) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del predio que a continuación se describe:

- predio ubicado en el Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 394.00 M²



(trescientos noventa y cuatro metros cuadrados) dentro de los linderos y colindancias siguientes:

- al suroeste: 10 metros con carretera Villahermosa-Jalapa;
- al noreste: 13 metros con Lourdes Villegas Ramón;
- al noroeste: en 35 metros con Lourdes Villegas Ramos; y,
- al sureste: en 35 metros con Juan Villegas Ramón.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Juan Villegas Ramón (sureste)**, con domicilio en Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; y,
- **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco (suroeste)**, con domicilio ubicado en cerrada del caminero 195, colonia primero de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de demanda recibida el **03 de marzo de 2025**, con anexos, cotejados y sellados.

Cuarto. Ahora bien, de la lectura al preámbulo del escrito de solicitud de demanda, así como de los puntos **primero** y **cuarto** del capítulo de hechos, se advierte menciona que la colindante **noreste** es **Lourdes Villegas “Ramón”** y la colindante **noroeste** es **Lourdes Villegas “Ramós”**, personas distintas; empero, en la parte infine del punto **cuarto** del capítulo de hechos, menciona como colindante a **Lourdes Villegas “Ramón”**.

Se ordena **requerir**, a la **promoventé**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto **exprese** y **aclare** el nombre correcto de la colindante **noreste** y **noroeste**.

Apercibida, que de no dar cumplimiento se ordenara archivo provisional de este procedimiento.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda supeditado la notificación de los colindantes, hasta que se de cumplimiento a lo anterior.

Quinto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,262.80** (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**113.14** (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Respecto de la diligencia testimonial **se reserva**, una vez que sean notificados todos los colindantes y se les haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el original de **contrato privado de cesión de derechos de posesión de 21 de junio de 2019**; dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. La **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones, el domicilio ubicado calle M. Bruno, 152, zona centro, Villahermosa, Centro, Tabasco (entre calles Ignacio Allende y Manuel Doblado); **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **Darwin Andrés García Baeza** y **Carlos Arturo Becerra Cruz**, así como a los postulantes de la licenciatura en derecho **Noemí Sarahi López Ramos**, **José Giordanni Narváez Girón** y **Stefania Muñoz León**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, la **ocursante**, **designa** como su **abogado patrono** al licenciado **Juan José Narváez Bautista**, con cédula profesional **4214120**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**: que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx** y al número de teléfono móvil **99-32-75-30-60**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Decimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio



tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de marzo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **promovente**, al que acompaña:

(04) **traslados**.

Con los que, en forma oportuna, conforme al primer cómputo secretarial que antecede a este auto, en cumplimiento al punto **cuarto** del auto de inicio de **06 de marzo de 2025**, aclara las colindancias y orientaciones correctas del bien inmueble:

- ✦ al **suroeste** en (10) metros, con la carretera **Villahermosa-Jalapa**;
- ✦ al **noreste** en (13) metros, con **Lourdes Villegas Ramón**;
- ✦ al **noroeste** en (35) metros, con **Lourdes Villegas Ramón**;
- ✦ al **sureste** en (35) metros, con **Juan Villegas Ramón**.

Por tanto, se ordena **turnar** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que notifique a los colindantes:

- ✦ **Lourdes Villegas Ramón**, (noreste y noroeste), con domicilio ubicado en: Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco;
- ✦ **Juan Villegas Ramón (sureste)**, con domicilio en Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; y,
- ✦ **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco (suroeste)**, con domicilio ubicado en cerrada del caminero 195, colonia primero de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

En los domicilios antes indicados, en términos del auto de inicio de **06 de marzo de 2025**, con notificación de este **auto**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces** de **tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veinte** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.

gms
Exp.: 86/2025





No.- 3730

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **655/2025**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 655/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **José Guadalupe Acevedo Rodríguez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura, (01) plano original, (01) notificación catastral, original de un volante, (1) copia simple de predio rustico en el padrón catastral, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **la calle sin nombre de la colonia el mango de la villa Benito Juárez de este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **300.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, 10.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al sur, 10.0 0metros con Calle sin nombre, antes del camino vecinal.**
- **Al este con 30.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al oeste en 30.00 metros con Calle sin nombre, antes de Samuel Chablé.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de Ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Lenin Morales Hernández, Deysi Cruz Feria y Georgina Rodríguez Aguilar**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones los medios electrónicos a través del celular número 936-105-38-22, y autorizando para oírlas, aun de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designan como mi abogado patrono, así mismo autorizo para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas **Leydi Blandin Álvarez y Leydi Álvarez Cámara**, personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Martín Chablé Félix, se tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre en la colonia el mango, villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **respecto a un predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la colonia el mango de la villa Benito Juárez de este municipio de Macuspana tabasco, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 10.00 metros con Martín Chablé Félix.**
- **Al sur, con 10.00 metros con calle sin nombre, antes del camino vecinal.**
- **Al este con 30.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al oeste en 30.00 metros con Calle sin nombre, antes de Samuel Chablé.**

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Viviana Eneyda Hidalgo Cáceres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Hchv*



No.- 3731

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Ubicación del inmueble: Ranchería Ocuapan de
Huimanguillo, Tabasco.

En el expediente civil número 295/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **TITO SORIA PEREZ**, con fechas: **diez de octubre de dos mil veinticinco y veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se dictaron dos resoluciones que copiados a la letra dicen:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos se advierte en el punto **tercero** del auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se ordeno fijar avisos en diferentes lugares, no obstante, se advierte que, no se ordeno fijar el aviso correspondiente al **Juzgado Segundo Civil del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco**, en consecuencia, elabórese el aviso debiendo dirigirlo al **Juzgado Segundo Civil del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JESUS ANTONIO GARCIA DE LOS SANTOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, **elabórese los oficios, edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco** y del presente proveído.

TERCERO. Por presentado **JESUS ANTONIO GARCIA DE LOS SANTOS**, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, **túrnese nuevamente los autos a la actuaria judicial** adscrita a este Juzgado para que notifique a **VALENTE ARIAS ROSALDO**, en el domicilio ubicado en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, en términos de lo ordenado en el **auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco** y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para ello establecen la ley en la materia.

En cuanto a lo peticionado, respecto a que se turnen los presentes autos a la Actuaría Judicial para llevar a cabo los emplazamientos de **BRIGIDA DEL PILAR Y BETINA DEL PILAR DE APELLIDOS MENDEZ JIMENEZ**, dígase que deberá de estarse a la constancia actuarial (a foja 37 reverso) de fecha **dos de mayo de dos mil veinticinco**.

CUARTO. En cuanto a la solicitud de escucha de la persona menor de edad, dígase que en el presente juicio no se ventila ningún menor que requiera ser escuchado todavez que el presente juicio es de información de dominio.

QUINTO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir del **uno de septiembre del año actual**, la titular de este Juzgado es la licenciada **ELOISA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO**, en sustitución del licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**.

Notifíquese personalmente a VALENTE ARIAS ROSALDO y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELOISA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado **JONATAN PALMA BRITO**, con quien actúa, certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

“... Auto de inicio.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió al promovente **Tito Soria Pérez**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado(a) **Tito Soria Pérez**, con su escrito de demanda y documentos anexos, con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de **2-24-07. 87 m2 (dos hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas, punto ochenta y siete centímetros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 717.11 (setecientos diecisiete metros, punto once centímetros) colinda con Tito Soria Pérez;

Al Sur: en 717.07 (setecientos diecisiete metros, punto siete centímetros) colinda con propiedad de Brígida del Pilar y Betina del Pilar ambas de apellidos Méndez Jiménez;

Al Este: en 30.95, (treinta metros punto noventa y cinco centímetros) colinda con Tito Soria Pérez;

Al Oeste: en 30.94 (treinta punto noventa y cuatro centímetros) colinda con Valente Arias Rosaldo.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no

mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al **Sur**, se ordena notificar a **Brígida del Pilar** y **Betina del Pilar** ambas de apellidos **Méndez Jiménez**, con domicilio en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**.

Al **Oeste**, se ordena notificar a **Valente Arias Rosaldo**, con domicilio en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**.

Se ordena notificar al **Subdirector o Titular de Catastro, y/o Apoderado Legal, y/o Director Jurídico, y/o de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **colonia centro de este municipio**.

Y al **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, número 115, colonia centro de Cárdenas, Tabasco**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar.

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **judgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2-24-07. 87 m2 (dos hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas, punto ochenta y siete centímetros cuadrados)**, al Norte: en 717.11 (setecientos diecisiete metros, punto once centímetros) con Tito Soria Pérez, al Sur: en 717.07 (setecientos diecisiete metros, punto siete centímetros) con Brígida del Pilar y Betina del Pilar ambas de apellidos Méndez Jiménez, al Este: en 30.95, (treinta metros punto noventa y cinco centímetros) con Tito Soria Pérez, al Oeste: en 30.94 (treinta punto noventa y cuatro centímetros) con Valente Arias Rosaldo; pertenece o no al **fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **113.14 x 20 = \$2,262.80** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas.

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s).

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en **calle Tomas Garrido Canabal, numero 57 de la colonia Pueblo Nuevo, de Huimanguillo, Tabasco**, asimismo autoriza a la licenciada **Yelitza Guadalupe García Jiménez** y **Erick Antonio García Jiménez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Jesús Antonio García de los Santos**, con cedula profesional número **2976200**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley antes invocada.

Otras consideraciones a informar.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del

secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial de mayor circulación de la Capital del Estado de Tabasco, México, expido el presente **EDICTO** en la ciudad de **Huimanguillo, Tabasco, México**, a los **diez días del mes de octubre del dos mil veinticinco**. Conste.


SECRETARIO JUDICIAL
LICDO. JONATAN PALMA BRITO.



RAQUEL RIOS EXP. 295/2025

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 3732

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 489/2025, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO GARCIA VALENCIA Y MARIA CRISTINA ORTIZ VALENCIA, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

“...FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se contesta prevención.

Se tiene al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en los puntos primero y tercero, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, exhibiendo en original y copia de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano, y de igual manera nombra como representante común al licenciado HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ; en consecuencia, se da entrada a la demanda en los siguientes términos.

2. Legitimación

Se tiene por presentada a los ciudadanos **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**, por su propio derecho, desinando como representante común al primero de los nombrados; con su escrito y anexos consistentes en: (1) Copia de plano a nombre de **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**; (1) Copia simple de Minuta de Cesión de derecho de posesión por compra-venta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; (1) Copia de Notificación catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y COP.**; (1) Copia de Notificación catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y COOPROPIETARIO**; (1) Copia de DECLARACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**; (1) Copia de Cedula catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO**; (1) Original de recibo de pago predial a nombre de **ANDREA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**; (1) original de Certificado de persona alguna, de fecha diez de Julio de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; (1) original de constancia positiva de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, a nombre de **JOSÉ FRANCISCO GARCIA VALENCIA**, expedida por la Subdirección de Catastro de esta municipalidad; de igual manera exhibe en original y copia de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano, y de igual manera nombra como representante común al licenciado HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ; mediante el cual promueve juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio URBANO de su posesión y propiedad, que se encuentra ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez García, perteneciente al poblado de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 308.07 M2 (Trescientos ocho metros y cero siete centímetros cuadrados) y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: En 8.20 metros, con la calle Lic. Benito Juárez García.

AL SUR: En 11.10 metros, con ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ.

AL ESTE: En 32.80 metros, con JUAN VALENCIA BAUTISTA Y

AL OESTE: 31.36 metros, con MARLENE VALENCIA BAUTISTA, y en donde también tiene construida su casa-habitación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación

de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

El ciudadano ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, entre las calles de José María Morelos y Pavón y Obregón, del Poblado de Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

El ciudadano JUAN VALENCIA BAUTISTA, en su domicilio en calle Benito Juárez sin número, entre las calles Francisco Javier Mina y Francisco I. Madero, del Poblado Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

La ciudadana MARLEENE VALENCIA BAUTISTA, en su domicilio ubicado en la calle Juárez sin número, entre las calle de Venustiano Carranza y Rovirosa, del Poblado Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se le hace saber que deberá diligenciar el exhorto respectivo dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si **respecto de un predio URBANO de su posesión y propiedad, que se encuentra ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez García, perteneciente al poblado de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 308.07 M2 (Trescientos ocho metros y cero siete centímetros cuadrados) y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: En 8.20 metros, con la calle Lic. Benito Juárez García.

AL SUR: En 11.10 metros, con ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ.

AL ESTE: En 32.80 metros, con JUAN VALENCIA BAUTISTA Y

AL OESTE: 31.36 metros, con MARLENE VALENCIA BAUTISTA, y en donde también tiene construida su casa-habitación.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Resguardo de documentos.

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos consistente en: (1) original de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

11. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, de la Colonia Centro de esta ciudad, y para los mismos efectos el correo electrónico asesoresjuridiconfiable@gmail.com, y los números a través de la aplicación WhatsApp **99-33-85-02-59** y **913-112-15-87**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCÍA JIMENEZ, MANUELA RODRIGUEZ SANCHEZ Y GISELA MEZQUITA DE LOS SANTOS**, así como a las pasantes de derecho **TERESA DE JESÚS BURROLA NARVAEZ, JESÚS ALÍ FELIX MATA y GRACIELA SOFIA GARCÍA MONTEJO**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma, nombra como sus abogados patronos a los mencionados profesionistas, designación que se les tiene por hecha, toda vez que tienen inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, por lo que se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 idem.

Así también designan como representante común al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**, en el presente juicio.

Atento a lo anterior, se le hace del conocimiento a los promoventes, que la actuaria judicial adscrita, cuenta con número de celular **99-32-55-72-22**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuaria judicial adscrita a este Juzgado la ciudadana licenciado **Rosa Patricia Gallegos Herrera**, que deberá privilegiar los medios electrónicos señalados con anterioridad, y para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

12. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

JULISSA MERODIO LOPEZ



No.- 3733

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 830/2025, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE CIVIL RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

"... AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

LEGITIMACION

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos:

- Original de plano de localización
- Certificado negativo de inscripción original
- Documento original de cesión de Derechos de Posesión
- Oficio ACM/SUBCM/256/2025
- 2 traslados

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **CALLE LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 50.45 m2 (cincuenta metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ
AL SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE
AL SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE
AL OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

TERCERO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

CUARTO. Así también, hágasele saber al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.



SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, ubicado en **CALLE LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 50.45 m2 (cincuenta metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ

AL SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE

AL SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE

AL OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al:

NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ

SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE con domicilio ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, 318 PLANTA BAJA, DE MACUSPANA, TABASCO

SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO

OCTAVO. Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al **OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha calle; deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; POR CONDUCTO DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la **garantía** de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE RESERVA FECHA

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ELIZABETH GÓMEZ ÁLVAREZ, SILVIA YOLANDA FALCÓN ZURITA, MARÍA ISABEL GÓMEZ ÁLVAREZ y JOSÉ JUAN ZURITA ANDRADE**, hasta en tanto sean agregados los periódicos y fijación de avisos, ordenados en el punto TERCERO del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO. Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARÍA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**; en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DESIGNAN ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO Por otra parte, téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN.

DÉCIMO TERCERO. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal, bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

SE ORDENA GUARDAR DOCUMENTO.

DÉCIMO SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento base de la acción, dejando copia simple en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; **Maestra SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, ante la secretaria judicial **Licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICDA. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**

No.- 3759

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,638 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO** Volumen **878 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **DOLORES CALAO RODRIGUEZ**.- El señor **MARIO ALBERTO CALAO RODRIGUEZ**, Aceptó la Herencia Instituida y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 04 de Diciembre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**



No.- 3761

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISRITO JUDICIAL
 DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

LLAMADO A JUICIO: ISACC REYES MORALES.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número 28/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F. y/o AGAPITO RAMÓN, promovido por MANUELA RAMÓN ORTIZ y OTROS, y su acumulado el expediente número 333/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH, en contra de MANUELA RAMÓN ORTIZ, en su calidad de albacea de los bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F., en fecha diecinueve de junio del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
 DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado el ciudadano Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech, parte actora en el Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y firma de escritura número 333/2024, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, acumulado al presente expediente 28/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN, así como el expediente acumulado 188/2017, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta PAULA RAMON ORTIZ, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en punto único de la Audiencia de Convenio Judicial de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, en el que se le requirió para que proporcionara el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien aparece como vendedor de la posesión de la fracción de terreno que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, a su favor que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco.

Por lo que al efecto y "bajo protesta de decir verdad", refiere que:

" no conoce e ignora el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien le vendió el predio ubicado en la calle Amado Nervo de Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 873.60 m2, que forma parte de los bienes del extinto Agapito Falcón o Agapito Ramón F, que le es imposible encontrar su ubicación", por lo que solicita se le notifique por edictos y que en caso de no comparecer, quede firme el convenio celebrado entre los herederos del extinto Agapito Ramón Falcón o Agapito Ramón F. y el suscrito Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech.

SEGUNDO. Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora, se ordena notificar al ciudadano Isaac Reyes Morales, por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Precisándose en dichas publicaciones deberán, entre una y otra publicación, *mediar dos días hábiles*, **ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, la diligencia de convenio judicial de 30 de mayo de 2025.**

haciéndole saber al citado ciudadano **Isaac Reyes Morales**, que cuenta con un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la **última publicación** ordenada, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, en caso de existir oposición al convenio realizado por los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del **extinto Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón**, *apercibido* que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con el convenio celebrado por los herederos del citado extinto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el (a) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL:



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
CONVENIO JUDICIAL**

En la Ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, México, siendo las **doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco**, estando en audiencia privada de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza **Quinto Familiar** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido por el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos Ciudadano(a) Licenciado(a) **Rubí Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y de fe.

Se hace constar que se procede a vocear a las partes por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, para llevar a cabo la presente audiencia en el expediente **333/2024**, relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** acumulado al expediente **28/2016**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN**, promovido por **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ Y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**; así como el expediente acumulado **188/2017**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **PAULA RAMON ORTIZ**, a lo que comparecen todos.

También se hace constar que comparece en este juzgado la fiscal del ministerio público, la ciudadana **Magnolilia García Custodio**.

Se procede a protestar e identificar a los comparecientes.

C. ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRPCER46071631H100**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...**Artículo 291**. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y ocho años de edad, estado civil: viudo, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: jubilado de la SEP, originario de Yucatán, con domicilio actual calle Quirino Avalos 30, villa Macultepec de Centro, Tabasco.

C. MANUELA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **AVGLR62042427M501**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...**Artículo 289**. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con

verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años... * "...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y dos años de edad, estado civil viuda, instrucción escolar: sexto año de primaria, fecha de nacimiento: ocho de marzo de 1953 ocupación: labores del hogar, originaria de Villa Macultepec Centro, Tabasco, con domicilio actual en calle Amado Nervo número 233 Villa Macultepec del municipio de Centro, Tabasco, (frente del Santo Niño de Atocha).

MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave RMORCR55102527M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y nueve años de edad, estado civil: soltera, ocupación; ama de casa, instrucción escolar: primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: en la calle 66 x57 y 59 487, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORBR57081127H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y siete años de edad, estado civil: casado, ocupación; obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual en calle Amado Nervo 294, colonia Villa Macultepec de Centro, Tabasco.

AGAPITO RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORAG59010727H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad, estado civil: casado, ocupación: obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 464 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

DIONICIA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave RMORDN68012227M800 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y ocho años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: técnico en turismo, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Quirino avalos interior sin número de Villa Macultepec, Centro, Tabasco

JESÚS RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORJS66062127H100 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y ocho años de edad, estado civil: casado, ocupación: jubilado, instrucción escolar: carrera técnica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: Quirino avalos sin número de la Villa Macultepec Centro Tabasco.

TERESA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORTR54030227M500 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y dos años de edad, estado civil: casada, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria terminada, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 290 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, se identifica con una credencial de elector con número de folio RMORES5111827M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y tres años de edad, estado civil: viuda, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: cuarto de primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 231 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ se identifica con una credencial de elector con clave RMOREN62032527H200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan

testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, estado civil: casado, ocupación: albañil, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle amado Nervo 233 interior B de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SANTIAGO RAMÓN ORTIZ se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORSN64082527H100 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltero, ocupación: docente, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en la carretera Villahermosa a Frontera km 18, colonia Santa Isabel de Centro, Tabasco.

GUADALUPE RAMON ORTIZ, heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ**, quien se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORGD94110927M200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en Calle Amado Nervo 333 interior 1 villa Macultepec.

ETAPA CONCILIATORIA

Los comparecientes manifiestan que desean llegar a un acuerdo en el presente asunto.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 3 Fracción III y 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se turna a las partes, con la conciliadora judicial adscrita a este juzgado, Licenciada **Dianelly Trinidad de la O**, para proponerles alternativas de solución al litigio y las consecuencias legales.

En este momento la conciliadora judicial procede a dialogar ampliamente con los comparecientes, y después de hacerles ver las ventajas de la celebración de un convenio y sus consecuencias jurídicas, manifiestan que es su voluntad de celebrar un convenio judicial definitivo en este juicio **333/2024** relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, acumulado al juicio **28/2016** relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón y acumulados, sujetándose a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I. Expresan los comparecientes que, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ** y **SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del extinto Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, en su calidad de descendientes directos en línea recta de conformidad con la junta de herederos y nombramiento de albacea celebrada en once de abril de dos mil dieciséis.¹

II. Los comparecientes precisan que, **PAULA RAMÓN ORTIZ** falleció el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se efectuó el juicio sucesorio a su nombre y fue acumulado en la presente causa, el expediente 188/2017 en el que, mediante junta de herederos, designación y nombramiento de albacea se reconoció como única y universal heredera de citada extinta a la ciudadana **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, como descendiente directa en línea recta.

III. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** y **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, exponen que pertenece a la masa hereditaria el predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio.

IV. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** y **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, reconocen que el ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** celebró un contrato privado sobre la posesión de una fracción de terreno propiedad del hoy extinto Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. Y/o Agapito Ramón.

¹ Visible a foja 62 a la 66 del expediente principal.

V. Los comparecientes reconocen en este acto el alcance jurídico que tiene este procedimiento, por lo que se someten a la jurisdicción de este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco.

VI. Reconocen todos los comparecientes que tienen capacidad legal, así mismo reconocen la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir el presente convenio.

VII. Declaran que para llegar a un arreglo conciliatorio lo hacen de la mejor manera posible, sin que exista en ellos error, dolo, mala fe, violencia o algún tipo de vicio de su consentimiento rechazado por la ley, por lo que libre y espontáneamente suscriben el presente convenio, bajo las siguientes:

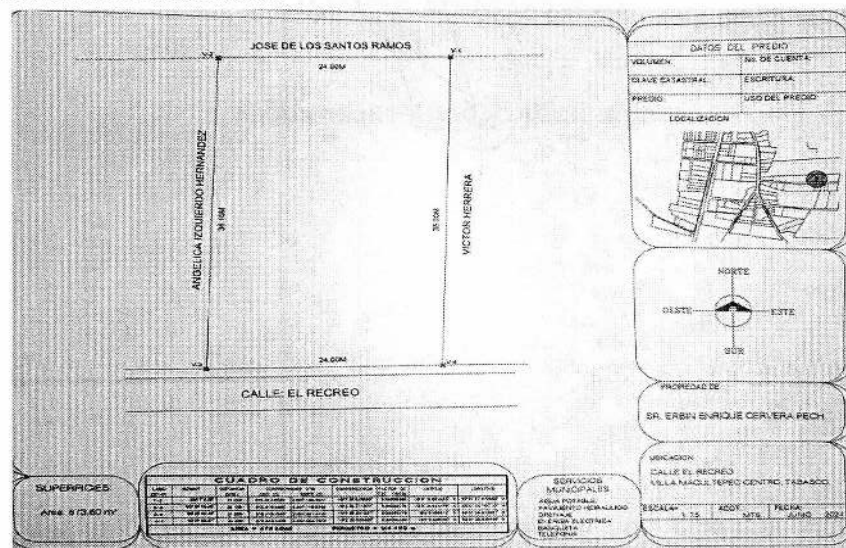
CLAUSULAS

PRIMERA. Convienen **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** y el accionante **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, que reconocen el contrato privado celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno,² en el que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón a favor de **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, 24.00 metros con José de los Santos Ramos
- Al sur, 24.00 metros con calle del Recreo
- Al este, 38.30 metros con Víctor Herrera
- Al oeste, 38.10 metros con Angélica Izquierdo Hernández

En tal virtud, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** ceden la posesión del bien antes descrito a favor del ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**.

Fracción de terreno que se segregara del predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio, de conformidad con el siguiente plano:



SEGUNDA. Solicitan las partes de común acuerdo, que por no contener el presente convenio cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la norma jurídica, no existe de su parte mala fe, dolo, ni interés en perjudicar a tercero, se eleve a la categoría de

² Visible a foja 7 a la 8 de autos.

cosa juzgada, por lo que se comprometen a firmarlo en este acto; asimismo, solicitan les sean expedidas copias certificadas del presente convenio y de todo lo actuado.

Seguidamente de lo anterior y en uso de la voz la fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado manifiesta: "Esta representación social está conforme con todas y cada una de las cláusulas plasmadas con anterioridad, por estar ajustadas a derecho".

ACUERDO

Acto continuo, la ciudadana jueza ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por formulado el convenio, sin embargo, de la revisión a los autos se advierte que el contrato de compraventa celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno, fue celebrado por **ISACC REYES MORALES** como vendedor de la posesión de la fracción de terreno multicitado y **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH** y/o **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** como comprador.

En tal virtud, existe legitimación pasiva, por lo que es necesaria la intervención de **ISACC REYES MORALES** en el presente convenio; por tanto, se ordena dar vista con el presente convenio para que dentro del término de **tres días** a partir de la notificación manifieste su oposición al mismo, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá conforme con el convenio celebrado.

Se requiere al accionante para que dentro del término de tres días hábiles, señale el domicilio de **ISACC REYES MORALES** para realizar su notificación.

Se reserva la aprobación del convenio hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia, a las trece horas con treinta minutos de la fecha de encabezamiento, ratificándola en sus partes los que en ella intervinieron y firman los comparecientes al margen y al calce para constancia, ante la suscrita jueza y secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó la diligencia que antecede en la lista de acuerdos del treinta de mayo de dos mil veinticinco. Conste. 333/2024. otorgamiento y firma de escritura.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. RUBI CADENA VALENZUELA.



Jgjm.



No.- 3762

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO

EDICTO

c. Juan Carlos Ruiz Ramirez.
P R E S E N T E:

En el expediente **611/2024**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la actora **Consuelo Selene Lazo Vidal**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene a desistirse del oficio dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, por las razones que expone; por ello, téngase a la parte actora por desistido del informe dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que **JUAN CARLOS RUIZ RAMIREZ**, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que, de no hacerse la devolución del

edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. Por presente la licenciada **Diana Ivette Morales Trujillo**, abogada patrono de la parte actora, y en cuanto a lo que solicita en su libelo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Jueza Segundo Familiar

Licenciada Verónica Luna Martínez

Secretaria Judicial.

Licenciada Dania Alina Hipólito Salvador..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias electrónicas de las actas de matrimonio número 00631, dos de nacimiento números 478, 1644, propuesta de convenio de divorcio, fotocopia simple de credencial para votar, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, de quien ignora su domicilio; reclamándole las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión, en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora no menciona la vía en que promueve, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos** debidamente selladas y rubricadas, notifíquese, desé vista, córrase traslado y **emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial del cual solo se cita el epígrafe.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO...”.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora, respecto a que señala que ignora el domicilio de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, ubicada en la calle Bachilleres sin número de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Honorable Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta ciudad.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, ubicada en la avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100 de esta ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio ubicado en la avenida 27 de febrero número 1414, segundo piso, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad.

Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, domicilio conocido en esta ciudad.

Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, ubicada en la avenida Paseo de la Sierra número 435 de la colonia Reforma de esta ciudad.

Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco, ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, Código Postal 86050 de esta ciudad.

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, domicilio conocido en esta ciudad.

H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, Juez Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México (Frente al Recreativo de Atasta), Código Postal

86100, en el Edificio que ocupan los "Juzgados Civiles y Familiares del Centro ", dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, con CURP: **RURJ710628HVZZMNO4**; y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ** es de domicilio ignorado.

SEXTO. Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y más en el caso que se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de un infante habida durante el matrimonio. Vista que tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, en virtud de la propuesta de convenio.

OCTAVO. Se requiere a los ciudadanos **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también, deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por otra parte, se requiere a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta

autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

DÉCIMO. En cuanto a la medida cautelar, se establece lo siguiente:

a) Se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$5,428.50** (Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

UNDÉCIMO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DUODECIMO. Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento y de la parte demandada, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, acorde al numeral 113 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, expídasele a su costa copias certificadas de lo solicitado, previo pago fiscal correspondiente y recibo que otorgue en autos.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

DÉCIMO SEXTO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través

de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SÉPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico y número de celular; por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte actora, a través de correo electrónico sgscav_abogados@yahoo.com.mx, y de la aplicación, denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9931800930**; asimismo, se le tiene por autorizando para tales efectos, a los licenciados **MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ** y **HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, a quienes además designa como sus abogados patrono y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

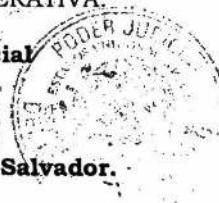
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Secretaria Judicial



Lic. Dania Alina Hipólito Salvador.





No.- 3763

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C. AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la Mtra. Guadalupe del Carmen García Avalos en su carácter de Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres periódicos de publicación de edicto en el periódico oficial del estado, de fechas **ocho, trece y quince de octubre del dos mil veinticinco**, asimismo exhibe tres periódicos de Novedades de Tabasco de fechas **veintidós, veinticinco y treinta de septiembre del presente año**, mismos que se agregan a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. De la revisión a los edictos y a los periódicos exhibidos en el punto que antecede, se advierte que no que se realizó la publicación del auto de **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, donde se decretó la mayoría de edad de la acreedora alimentaria Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se ordena realizar únicamente la publicación del referido auto, en los términos ordenados del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **nueve horas en punto del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercibimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Si bien es cierto, que conforme al artículo 247 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que la audiencia de pruebas debe llevarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que ordena la radicación de la denuncia; también lo es, que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presenten, pues siendo numerosos los negocios que se ventilan en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término que señala la ley.

Apoya lo anterior, la tesis de la Quinta Época, emitida por la Primera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, página 519, con rubro **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Candelaria Morales Juárez**, que autoriza, certifica y da fe...”

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas*, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término



de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos de la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

DECRETANDO MAYORÍA DE EDAD.

PRIMERO. De la revisión efectuada al acta de nacimiento número la copia del acta de nacimiento número 273, expedida por el oficial 01, del Registro Civil del municipio de Teapa, Tabasco, a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos, con fecha de registro siete de marzo de dos mil uno; la que en términos de los numerales 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene pleno valor probatorio, se obtiene que **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, a la fecha tiene veintidós años de edad cumplidos, actualizándose la hipótesis prevista en el numeral 648 del Código Civil en vigor, que precisa: "**ARTÍCULO 648.- [...] La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.**"; por ende, en concordancia con el diverso 649 del mismo ordenamiento legal, la antes citada, ya puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, resultando como consecuencia directa de lo anterior, el cese de la patria potestad de quienes ejercían dicho derecho, tal y como lo dispone el artículo 451 fracción III del Código Civil en vigor.

En ese tenor, y de una interpretación armónica de los artículos 69, 70 y 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta pertinente señalar, que la legitimación procesal se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que la persona física esté en pleno ejercicio de los derechos civiles, esto es, que haya adquirido la mayoría de edad y no esté incapacitada o suspendida de sus derechos por orden de autoridad competente, o en su caso, a la representación de quien comparece a nombre de otro, es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o, porque cuente con la representación legal de dicho titular; por tanto, la legitimación procesal la tiene una persona que es apta para hacer valer un derecho ante las autoridades. De ello, se concluye, que si bien, la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, se encuentra representada en esta causa por su progenitora **DALILA SALAS LOPEZ**, también resulta, que aquella, al haber alcanzado su mayoría de edad, ya puede disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes, haciendo valer el ejercicio de sus derechos civiles, por lo que se extingue la representación ejercida en su favor por su progenitora

En consecuencia, con apoyo en lo establecido por el artículo 77 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para no dejar en estado de indefensión a dicha acreedora, ni violentar las garantías de legalidad y audiencia previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, se ordena notificar a la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con relación al trámite del presente juicio, con relación al rubro de alimentos; y, en su caso ofrezca las pruebas que considere debe valorarse.

Asimismo, dentro del término indicado con antelación deberá señalar y autorizar personas para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad; en la inteligencia que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se reportara en su contra el perjuicio procesal que con ello sobrevenga.

También requiérase a los ciudadanos **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y **DALILA SALAS LOPEZ**, para los efectos de que señalen el domicilio correcto con referencias de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que ésta pueda ser debidamente notificada a quien se le requiere para que en caso de que se encuentre cursando algún grado de estudios, exhiba la constancia respectiva, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, advirtiéndole que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que le depare su proceder, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CONTESTA DEMANDA.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito signado por el demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, el que da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello según el computo secretarial que antecede a este proveído; por lo que, acorde a lo establecido en los artículos 78 y 219, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comparece a juicio por su propio derecho; por tanto, está legitimado para obrar en juicio, ya que la legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento que se refiere a la capacidad para

comparecer a juicio por sí solo, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles acorde a los artículos 29 y 30 del Código Civil para esta Entidad; o a la representación de quienes comparecen a nombre de otro, como también lo disponen los numerales 69, 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, se tiene al demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Cosmos II, edificio C, Departamento 201, Colonia Villa Las Flores de esta ciudad; autorizando para esos efectos a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra como abogada patrono a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, a quien se le reconoce su personalidad por tener registrada su cedula profesional en el libro que para ese efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 85, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

ADMITIENDO EXCEPCIONES.

TERCERO. Se tiene al demandado por haciendo valer las excepciones y defensas que se deriven del escrito de contestación de demanda, así como la de falta de acción y de derecho, mutati libeli y la de preclusión, dolli malli, improcedencia de la acción y las innominadas; las cuales por no ser de previo y especial pronunciamiento se reservan para ser resueltas al momento de emitir la resolución definitiva en el presente juicio.

CUARTO. De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

QUINTO. Ahora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 531, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por ambas partes, siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas.

SE ADMITEN PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DALILA SALAS LOPEZ, de la forma siguiente:

a) **DOCUMENTALES** consistentes en:

Copia al carbón de acta de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos.

Pruebas que se admiten en términos de los artículos 267 y 268 del Código Procesal Civil invocado.

II. Se admiten pruebas ofrecidas por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA de la forma siguiente:

a) **CONFESIONAL**, probanza que se admite de conformidad con los arábigos 250, 251, fracción I, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la cual correrá a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca en forma personal y debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que hubieren sido presentadas por escrito por el oferente de la prueba cuando menos un día antes de la fecha que se señale para su desahogo.

Se hace saber al oferente de la prueba que en el supuesto de no presentar el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurra a ella, se le tendrá por desistiendo de la misma; sin embargo, si concurre a la citada diligencia, aún cuando no haya exhibido el pliego de posiciones, podrá éste articular posiciones en el acto de la diligencia en el caso que se encuentre presente quien deba absolverlas; lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

b) **DECLARACION DE PARTE** a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca de manera personal ante este juzgado debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, quedando a cargo de la parte promovente de la prueba el interrogatorio que de manera verbal le formule a la declarante en el día de la diligencia, sin más limitación que las preguntas se refieran a los hechos objeto del debate.

Es de hacer notar, que en la práctica de esta probanza no procede la confesión ficta, sin embargo serán aplicables en lo conducente las reglas de la prueba testimonial tal y como lo prevé el numeral 262 de la Ley reguladora del procedimiento en vigor en la Entidad; por lo que, se apercibe a la parte oferente de la prueba que en caso de no comparecer a formular el interrogatorio al declarante, será declarada **desierta** dicha probanza, de conformidad con los numerales 262 y 296 párrafo tercero de la Ley anteriormente invocada.

c) **TESTIMONIAL** a cargo de **FAUSTINA CHAVARRIA AVELINO y EDGAR JAIR MEZA CHAVARRIA**, mismas que se admiten de conformidad con los numerales 245, 292, 296, 297 y demás del Código de Proceder en la materia, a quienes deberán citarse por conducto de la parte demandada, para que comparezcan ante este juzgado, debidamente identificados el día y hora que se señale para la audiencia de pruebas y alegatos y rindan sus respectivos testimonios al tenor del interrogatorio que les formulen las partes, en relación con los puntos controvertidos y que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Asimismo se apercibe al oferente de la prueba que en caso de no comparecer el día de la audiencia a formular las preguntas a los testigos, se declarará desierta la prueba testimonial, tal y como lo previene el arábigo 296 último párrafo del multicitado ordenamiento legal; igualmente se apercibe a los testigos ofrecidos que para el supuesto de que alguno no concurriera a la diligencia, ésta se llevará a cabo con el que se presente y se mandará hacer efectivo el apercibimiento al que sin causa justificada no concurra, por consiguiente hágase del conocimiento a la oferente de la



prueba que en éste caso la suscrita juzgadora prescindirá de dicho testimonio conforme lo dispone la parte in fine del numeral 297, fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado.

d). **DOCUMENTALES**, consistentes en:

Actas de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y de la niña identificada con las iniciales S. A. A.

e) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

f). **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

g). **SUPERVENIENTES**.

SEÑALANDO FECHA PARA PRUEBAS.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 247, 307 y 312 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para efectuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, citándose a las partes y demás personas que deben intervenir el proceso para tal fin y hágaseles saber que después de la hora indicada, no habrá tiempo de espera y que deberán identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Se le hace saber a las partes que es obligatorio el uso de cubre bocas, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus.

En el entendido de que el día y hora antes señalados para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta secretaría. Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173.

SÉPTIMO. Ahora bien, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por ofreciendo pruebas de informe sin especificar los puntos en que versara dicho informe; por lo que se **REQUIERE** al citado demandado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá de manifestar a quien va dirigirse el informe y los puntos en que versará el mismo; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por no ofrecida dicha prueba; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 90, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

MEDIDA CAUTELAR.

OCTAVO. Por otra parte, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por solicitando se decreta medida cautelar de **RETENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, decretada a favor de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**; por lo que se ordena dar trámite a la petición hace el citado demandado; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que fórmese cuadernillo, el que correrá por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A **LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.



No.- 3764

JUICIO DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **007/2021**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)** promovido por **MARCO ANTONIO MORALES LÓPEZ**, en contra de **MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente copiado a la letra dice:

"...**SEGUNDO.** Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el actor en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUÉVE DIAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

[... AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)]

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original número 00097, y (1) traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicado en calle Geólogos número 130 de la colonia Gaviotas Sur de Villahermosa Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUÉVE DIAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes,

aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Geranios número 106, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, y/o al número telefónico 914 108 89 95, autorizando para tales efectos a los licenciados VERONICA MONTIEL RAMIREZ, SEYNER DE LA FUENTE DE LA CRUZ Y NORBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado patrono que otorga a la licenciada VERONICA MONTIEL RAMIREZ, esta se reserva de reconocer, hasta en tanto dicho profesionista, registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó bien acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

TRANSPARENCIA

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE...] POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

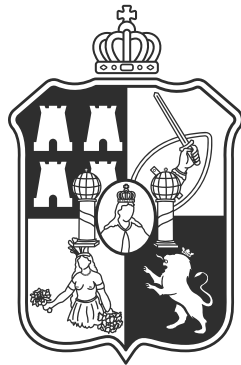
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JUANA DE LA CRUZ MÉRITO.

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167540. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3661	NOTARÍA PÚBLICA No. 3 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSE LUIS FILIGRANA LEZAMA. CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 3701	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00489/2025.....	3
No.- 3702	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 509/2025.....	8
No.- 3703	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2025.....	12
No.- 3704	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 563/2017.....	18
No.- 3705	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 86/2025.....	23
No.- 3730	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 655/2025.....	30
No.- 3731	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2025.....	33
No.- 3732	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 489/2025.....	38
No.- 3733	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 830/2025.....	42
No.- 3759	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: DOLORES CALAO RODRIGUEZ.....	45
No.- 3761	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 28/2016.....	46
No.- 3762	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 611/2024.....	52
No.- 3763	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	58
No.- 3764	JUICIO DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 007/2021.....	62
	INDICE.....	64



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ghz2WS4+/RbsyfUilyBfmjgG0zEzKXkRXwPcXI9dxUmpdSHFY0c5zHKXmTkwcYp4URApGpDIT
m+PjfNHj/59IWCXISul1twacGCKB6geZRZsnk3bNCyYSsk4Q4Nu2PEDeYnnfQ71eRngXjpySvM0dl1Rjj8Zt9WxEu7
RbiVzX0jPNmiuclFGKZC5D/IUzvmCMAwBdCjrViwnnB2tHyxwIGNjgvPNCQjb8P8vMLn7wBZLWZbjsPFVsCWJGPI
s+p1NNNO1MiY44xtgb1sLxegygzuzo1+4ATECH6k2i5jiq4NDnrxz1V59XqMC20Mwl35oF1pOy26K9ZgijnyuKgt2sQ
==